EXPEDIENTE NÚM: 38/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a trece de julio de dos mil veintiséis

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio número **56/SEMRA-TJA/2026,** por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el segundo trimestre del ejercicio 2026, este Comité de Transparencia del citado organismo Constitucional Autónomo, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **56/SEMRA-TJA/2026**, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el segundo trimestre del ejercicio 2026.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

EXPEDIENTE NÚM: 38/CT-TJA/2025

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Titulo Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

se comunica que esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas a mi cargo en cumplimiento de las obligaciones antes citadas relacionadas al segundo trimestre 2026 (abril, mayo y junio) publicara la elaboración de ***18 sentencias en versión pública*** *conforme lo establecido en el artículo 98, fracción II de la ley antes mencionada.*
Asimismo, se suprimió de las mismas toda aquella información considerada legalmente como confidencial en virtud de los supuestos previstos en los artículos 149, 155 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y los artículos 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa, por tanto, se enuncian los números de expedientes, así como sus datos testados relativos al periodo que se informa:

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	**DATOS TESTADOS**
1	5/2024 I	Nombres de actores, número de procedimiento, localidad, número de oficio, nombre de la obra, domicilios.
2	21/2023 I	Nombre de las partes, número de procedimiento, número de oficio, domicilios, municipio, cargos, números de pólizas, número de pliego, número de auditoria.
3	77/2022 I	Nombre de las partes, domicilios, localidad, número de procedimiento, números de oficio, número de procedimiento de revisión, número de pliego.
4	93/2023 I	Nombre de las partes, municipio, número de procedimiento, número de acta, número de pliego.
5	16/2022 II	Nombre de los actores, número de procedimiento, número de pliego. Número de crédito fiscal, número de control, nombres, cargos, número de oficios, domicilios, números de folio de credenciales.
6	22/2023 II	Nombre de las partes, domicilio, municipio, número de póliza, número de pliego, cargos, número de procedimiento.
7	41/2018 II	Nombre del actor, número de oficio, nombre de la obra.
8	55/2021 II	Nombre del actor, número de procedimiento, número de pliego, municipio, cargo, número de póliza, número de cuenta.
9	126/2022 II	Nombre de los actores, número de procedimiento, número de pliego, número de orden de auditoria, número de oficio, cargos, número de cheque.
10	17/2022 III	Nombre del actor, número de plaza, municipio, terceros, nombre de escuelas, claves, número de oficio.
11	29/2022 III	Nombre de la actora, número de indagatoria administrativa, número de procedimiento.
12	47/2021 III	Nombre de la actora, nombre de obra, número de pliego, número de procedimiento, número de póliza.

13	*50/2022 III*	*Nombre de la actora, número de procedimiento, número de pliego, número de orden de auditoria, conceptos de pago.*
14	*77/2021 III*	*Nombre del actor, número de empleado, números de plaza, municipio.*
15	*86/2021 III*	*Nombre de la actora, número de empleada.*
16	*139/2023 III*	*Nombre de la actora, municipio, número de requerimiento de pago y embargo, nombres, domicilio, número de procedimiento.*
17	*22/2022 IV*	*Nombre de la actora, número de plaza, número de empleado, cargos.*
18	*32/2023 IV*	*Nombre de la actora, número de contrato.*

Sin otro asunto en particular, se solicita la confirmación de la información antes citada por parte de ese Comité de Transparencia.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses abril, mayo y junio de dos mil veintiséis, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiséis.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -sentencias- en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2026, se encuentran datos personales, como lo es nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio número **56/SEMRA-TJA/2026** y de la presente resolución, la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el segundo trimestre del ejercicio 2026, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión publica, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

EXPEDIENTE NÚM: 38/CT-TJA/2025

NOTIFIQUESE a la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA